



BANDO

AURORA CORONADA ÁGUEDO BORRERO, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PUNTA UMBRÍA, Y EN RELACIÓN A LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCACIONADA POR EL COVID-19 (CORONAVIRUS) Y SU COORDINACIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUNTA UMBRÍA, HACE SABER:

En el **BOE** de hoy, **26 de marzo de 2020**, se ha publicado Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que **se modifica** el Artículo 1.2 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, y, por ende, **el apartado PRIMERO del BANDO de esta Alcaldía-Presidencia de fecha 21 de marzo de 2020.**

En el Artículo 2 de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, se establece que las autoridades locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial garantizarán que se llevan a cabo medidas proactivas de divulgación entre la población de las medidas adoptadas por el Ministro del Interior que afecten a la circulación de los ciudadanos, para el adecuado cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.



Todo lo anterior debe relacionarse con el contenido del art. 25.2, apartados f), g) y j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que «El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: f) Policía local, protección civil... g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. (...) j) Protección de la salubridad pública», puestos en relación con los arts.6 a 8, y 9, apartados 10 y 14, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

A resultas de cuanto antecede, desde esta Alcaldía-Presidencia se procede INFORMAR a la ciudadanía de los siguientes **EXTREMOS**:

En el caso del **cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos**, quedarán **exceptuados** los vehículos destinados a la prestación de los servicios o a la realización de las actividades siguientes:

- a) Los de transporte sanitario y asistencia sanitaria, pública o privada, los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los de protección civil y salvamento y los de extinción de incendios.
- b) Los que transporten a personal de mantenimiento o técnicos de reparación de instalaciones o equipamientos sanitarios.
- c) Los de distribución de medicamentos y material sanitario.
- d) Los destinados a la distribución de alimentos.
- e) Los de las Fuerzas Armadas.
- f) Los de auxilio en carretera.
- g) Los de los servicios de conservación y mantenimiento de carreteras.
- h) Los de recogida de residuos sólidos urbanos.
- i) Los destinados al transporte de materiales fundentes.
- j) Los destinados al transporte de combustibles.



- k) Los destinados a la producción, comercialización, transformación y distribución de productos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y sus insumos; a la producción, distribución alquiler y reparación de equipos y maquinaria para la agricultura, la pesca, la ganadería, y su industria asociada, y al transporte y tratamiento de residuos y subproductos agrícolas, ganaderos y pesqueros, y de la industria alimentaria.
- l) Los destinados al transporte de mercancías perecederas, entendiéndose como tales las recogidas en el anejo 3 del Acuerdo Internacional sobre el transporte de mercancías perecederas (ATP) así como las frutas y verduras frescas, en vehículos que satisfagan las definiciones y normas expresadas en el anejo 1 del ATP. En todo caso, la mercancía perecedera deberá suponer al menos la mitad de la capacidad de carga útil del vehículo u ocupar la mitad del volumen de carga útil del vehículo.
- m) Los destinados a la fabricación y distribución de productos de limpieza e higiene.
- n) Los de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A.
- ñ) Los fúnebres.
- o) Los utilizados por las empresas de seguridad privada para la prestación de servicios de transporte de seguridad, de respuesta ante alarmas, de ronda o vigilancia discontinua, y aquellos que resulte preciso utilizar para el desempeño de servicios de seguridad en garantía de los servicios esenciales y el abastecimiento a la población.

PREVENIR LAS MEDIDAS DE CONTAGIO ES RESPONSABILIDAD DE TODOS Y DE TODAS

Punta Umbría, a fecha de firma electrónica al margen.

LA ALCALDESA,

Fdo.- Aurora-Coronada Águedo Borrero